SECRETARIA. A Despacho del señor Juez la anterior demanda una vez recibida de reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 3 de junio de 2021

La Secretaria,

PILIA NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto interlocutorio No. 860 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL REIVINDICATORIO

Demandante: ANDRES FELIPE GIRALDO TORO

Demandado: MAYRA ALEJANDRA PEREA MURILLO

Radicación: 7600140030082021-00283-00

No obstante haber sido asignada la presente demanda por reparto a este despacho, se observa que no es el competente en razón de la cuantía de sus pretensiones, conforme se precisa a continuación:

- 1.- En efecto, la parte demandante determinó que la cuantía de la presente acción, corresponde a la suma de **\$296.800. 000.00** de acuerdo al avalúo catastral del inmueble materia de la acción propuesta, conforme se indica claramente en el acápite "PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA" de la demanda.
- 2.- Así las cosas, se observa fácilmente que la misma excede a los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes que corresponde a la cantidad de **\$136.278.900**, lo cual a la luz del inciso 4º del artículo 25 del Código General del Proceso, se trata de un proceso de MAYOR CUANTIA, siendo este asunto contencioso competencia de los jueces civiles del circuito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 20 de la norma *ejusdem*.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Santiago de Cali

RESUELVE:

- **1.- RECHAZAR** la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA propuesta por ANDRES FELIPE GIRALDO TORO contra MAYRA ALEJANDRA PEREA MURILLO, por falta de competencia de acuerdo a la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- En consecuencia, REMITASE la presente demanda a través de la OFICINA DE REPARTO de la Administración Judicial de Cali al señor JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, para que asuma su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ

Estado electrónico No. 064 Fecha: JUN.04.2021

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f348959b0f8e05c29f2ff318bc014c292053be7add591e3f48f381b0eacac23

Documento generado en 03/06/2021 03:51:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica